

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 240 -2022-MDS

Sachaca, 20 de Julio del 2022

VISTOS:

El Informe N° 00171-2022-GSV-MDS de Gerencia de Servicios Vecinales, el Memorandum N° 00419-2022-GM-MDS de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 114-2022-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1001-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 00171-2022-GSV-MDS Gerencia de Servicios Vecinales alcanza el Informe Técnico Complementario para Proceso de Estandarización según Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, precisándose los bienes a estandarizar según su accesibilidad y complementariedad de acuerdo a la citada Directiva.

Que, mediante el Dictamen N° 114-2022-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF establece: Artículo 16.-Requerimiento.16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala: Artículo 29 Requerimiento.29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Anexo 01. Definiciones. Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. La Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, señala: VI Disposiciones Generales.6.1. En la definición del requerimiento... Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes. VII Disposiciones Específicas.7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización. 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. De la Opinión N° 037-2021/DTN extractamos: "2.1.3... Como se aprecia, el proceso de estandarización constituye una excepción a la regla general sobre la definición de requerimiento, basada en criterios técnicos y objetivos, que permite - a efectos de adquirir bienes o servicios de carácter complementarios o accesorio - la alusión a marcas, tipos o fabricantes específicos, o cualquier otra descripción que oriente la contratación hacia ellos, con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad". Adicionalmente, debe precisarse que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, el carácter accesorio o complementario de ciertos bienes o servicios respecto del equipamiento o infraestructura de una Entidad no es suficiente para justificar un proceso de estandarización sino que, además será necesario acreditar que dicho bien o servicios resultan imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente. Teniendo en cuenta ello, cuando el área usuaria considere que para efectuar una contratación de bienes y servicios, resulta indispensable formular el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, dicha área deberá elaborar un informe de estandarización, debidamente sustentado, que servirá de base para que el Titular de la Entidad apruebe la estandarización de los bienes o servicios a contratar. De los antecedentes aparece el Informe N° 00171-2022-GSV-MDS, Informe Técnico para el Proceso de Estandarización según Directiva N° 004-2016-OSCE/CD. En este Informe, el Gerente de Servicios Vecinales sustenta la necesidad de estandarizar la contratación de los bienes que se detallan por un periodo de tres años. De modo tal que, sobre la base del informe técnico de estandarización es posible que se emita la aprobación del Titular de la Entidad mediante la Resolución respectiva, en la que se indique la vigencia de la estandarización y se disponga la publicación de tal Resolución. En mérito a lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que es procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía que Apruebe el Proceso de Estandarización para la adquisición de los bienes que se detallan en el numeral 4 del Informe N° 00171-2022-GSV-MDS, Informe Técnico de Estandarización elaborado por el Gerente de Servicios Vecinales de la Municipalidad Distrital de





Sachaca, que apruebe que la estandarización a que se refiere el artículo precedente tiene una vigencia de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinen su aprobación y que disponga la publicación de la citada Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad al día siguiente de su aprobación.
Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 4 DEL INFORME N° 00171-2022-GSV-MDS, INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN ELABORADO POR EL GERENTE DE SERVICIOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA:

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA			
ACCIONES A REALIZAR QUE SUSTENTAN LA ESTANDARIZACION	BIENES PREEXISTENTE		
	DESCRIPCION	MARCA	MODELO
	DATA CENTER		
Adquisición de nuevo servidor de almacenamiento para grabaciones de video de 45 días para el total de la red de cámaras de video vigilancia.	Servidor de Video Vigilancia	ISS	SOS-NVR-530-24T
Adquisición de nuevas licencias para dispositivos IP (cámaras, altavoces de red)	Software de gestión y grabación	ISS	SECUROS PREMIUM 10.7
	CÁMARAS PTZ		
Ampliación de cámaras domo PTZ	Cámaras Domo PTZ	AXIS	Q6075-E
Ampliación de cámaras panorámicas 360° + cámaras PTZ	Cámara Panorámica 360° + Cámara PTZ	AXIS	Q6010-E + Q6075-E
Configuraciones de la red de cámaras de la ampliación.	Concentrador Óptico	FURUKAWA	LD3008
Adquisición de módulos transceptores SFP GPON clase C+ para la ampliación de la red de cámaras	Transceptor SFP GPON Clase C+	FURUKAWA	TRANSCCEPTOR SFP GPON CLASE C+



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR QUE LA ESTANDARIZACIÓN a que se refiere el Artículo precedente tiene una vigencia de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varien las condiciones que determinen su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad, al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Servicios Vecinales y al Área de Informática y **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y de Gerencia de Asesoría Jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE